

aptitud para el consumo de las carnes y productos cárnicos y evitar riesgos de difusión de enfermedades epizooticas.

Existiendo, en el momento actual, mataderos municipales, frigoríficos y anejos a fábricas de embutidos que no han adaptado sus instalaciones conforme a la mencionada Reglamentación y considerando que las razones de tipo sanitario y de comercio internacional antes aludidas siguen siendo primordiales para la salvaguardia de la salud pública, calidad del consumo e intercambios de carnes y productos con otros países y teniendo en cuenta que la clausura de las instalaciones que no cumplan la legislación originaría un problema de desempleo, unido a posibles situaciones de desabastecimiento, procede conceder un nuevo plazo para que las Empresas y Entidades adecuen sus instalaciones con un compromiso y garantía por parte de las mismas, para el exacto cumplimiento de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Salas de Despiece, Centros de Contratación, Almacenamiento y Distribución de Carnes y Despojos, más arriba referida.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, de Economía y Comercio, de Administración Territorial y de Sanidad y Seguridad Social, de acuerdo con el informe favorable de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un nuevo plazo de dos años, contado a partir del cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, para que todas aquellas personas físicas o jurídicas dedicadas a actividades relacionadas con estas normas de Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Salas de Despiece, Centros de Contratación, Almacenamiento y Distribución de Carnes y Despojos, que no reúnan las condiciones que en ellas se preceptúan, adapten sus instalaciones y funcionamiento a las exigencias de la misma.

Artículo segundo.—Esta prórroga solamente se entenderá concedida a aquellas personas físicas o jurídicas que así lo soliciten individualmente ante el Ministerio de Agricultura, presentando con la solicitud un anteproyecto de las modifi-

caciones precisas para conseguir tal adecuación, así como un compromiso fehaciente de la fecha de iniciación y finalización de las obras.

Artículo tercero.—Las personas físicas o jurídicas que no hayan elevado la solicitud a que se refiere el artículo segundo de esta disposición, dentro de los seis meses siguientes al día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se entenderá que renuncian a adaptar sus instalaciones a lo dispuesto en la mencionada Reglamentación y, en consecuencia, deberán clausurar las mismas y cesar en sus actividades correspondientes.

Artículo cuarto.—Se faculta a los Ministerios de Agricultura, de Economía y Comercio, de Administración Territorial y de Sanidad y Seguridad Social para que, dentro del ámbito de sus competencias, promulguen las disposiciones que fueren necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

2638 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2687/1980, de 3 de octubre, sobre traspaso de servicios a la Generalidad de Cataluña en materia de ferias interiores, reforma de estructuras comerciales y disciplina de mercado.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 2687/1980, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 301, de 16 de diciembre), sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de ferias interiores, reforma de estructuras comerciales y disciplina de mercado, se establece a continuación la oportuna corrección:

En la página 27711, después de la relación número 3, «Personal contratado adscrito a los Servicios e Instituciones de comercio que se traspasan a la Generalidad de Cataluña», y antes de la relación número 4, debe figurar lo siguiente:

Jefatura Provincial del IRESCO de Gerona

Nombre y apellidos	Número de Registro	Cuerpo o categoría profesional	Puesto de trabajo	Retribuc.	Retribuc.	Retribuc.
				básica	complem.	bruta anual
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
Doña Pilar Oliver Martínez (1)	4739-P. C.	Telefonista AISS (contrato laboral)	Jefatura Provincial	334.712	9.600	344.312

(1) Retribuciones con cargo a la dotación presupuestaria de la AISS.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2426 *ORDEN de 17 de octubre de 1980 por la que se aprueban los documentos «Obras de paso de carreteras. Colección de estribos de hormigón armado. Tipo EV-1», «Obras de paso de carreteras. Colección de estribos de hormigón armado. Tipo EV-2» y «Obras de paso de carreteras. Colección de estribos de hormigón armado. Tipo EV-3». (Conclusión.)*

Ilustrísimo señor:

Desde la entrada en vigor de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, de acuerdo con el artículo cinco, número seis, de la misma, este Ministerio viene revisando y actualizando la normativa técnica vigente en la materia.

Esta comprobada desde hace varios años la eficacia y utilidad del empleo de colecciones oficiales de modelos de los elementos que más se repiten en las carreteras, como son las obras de fábrica y puentes de luces moderadas que, además de ahorrar la repetición de cálculos y dibujos, permitan determinar con facilidad y suficiente aproximación la solución más idónea en cada caso.

En la actualidad están vigentes varias colecciones de losas de hormigón armado, de losas pretensadas, de tramos con vigas de hormigón pretensado y de estribos y pilas para ellas, así como una colección de pasarelas.

Como complemento de las mismas, la Dirección General de Carreteras ha considerado preciso preparar colecciones de estribos del tipo llamado «en voluta», las cuales son objeto de la presente Orden y han sido informadas favorablemente por

la Comisión Permanente de Normas del citado Centro directivo.

De acuerdo con lo expuesto, Este Ministerio, en virtud de las facultades que le concede el artículo 5.º número 6, de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, y a propuesta de la Dirección General de Carreteras, ha dispuesto:

1. Aprobar los siguientes documentos que figuran como anexo a esta Orden:

- Obras de paso de carreteras. Colección de estribos de hormigón armado. Tipo EV-1.
- Obras de paso de carreteras. Colección de estribos de hormigón armado. Tipo EV-2.
- Obras de paso de carreteras. Colección de estribos de hormigón armado. Tipo EV-3.

2. El uso de dichas colecciones no es obligatorio, debiendo considerarse en cada caso si las soluciones que en ellas figuran son las más adecuadas al mismo.

3. Justificando el uso, en su caso, el proyectista queda eximido de incluir en el proyecto los cálculos justificativos y mediciones detalladas del estribo de que se trate.

4. No habiéndose considerado en el cálculo de los estribos de estas colecciones los efectos sísmicos, éstos no son de aplicación directa en zonas sísmicas. No obstante, si se desea utilizar sus soluciones en una de estas zonas deberá efectuarse e incluirse en el proyecto correspondiente un estudio del caso particular de que se trate.

5. Queda autorizado el empleo de las colecciones objeto de la presente Orden a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de octubre de 1980.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.